



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES (IAEN) ECUADOR Y LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS FORESTALES (U- ESNACIFOR) HONDURAS

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco, por una parte Instituto de Altos Estudios Nacionales de Ecuador, que en adelante y para efectos de este instrumento se denominará “**IAEN**”, debidamente representada por el Dr. Claudio Rama Vitale, en su calidad de Rector, designado mediante Decreto Ejecutivo No. 880 del 25 de enero de 2016; y por otra parte, la Universidad de Ciencias Forestales de Honduras, que en adelante se denominará “**LA U-ESNACIFOR**”, representada por su Rector, Dr. Emilio Gabriel Esbeih Castellanos, con domicilio en la ciudad de Siguatepeque, Departamento de Comayagua, Honduras; nombrado por la Junta de Transición Institucional según acuerdo establecido en el punto número siete (7), acta número diez, de reunión celebrada los días 4 y 5 de febrero del año 2014, y ratificado mediante acuerdo de la Junta de Transición Institucional en reunión celebrada el 12 de agosto del 2014 mediante Acuerdo Numero (6) del Acta No. (14), quienes libre y voluntariamente, con los documentos que acreditan la calidad con la cual comparecen, acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. El Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN), se constituyó mediante Decreto Supremo No. 375-A, publicado en el Registro Oficial No. 84 de 20 de junio de 1977, con la misión de estudiar la problemática nacional y adquirir conocimientos para la administración pública y la ejecución de políticas públicas nacionales.
- 1.2. La Disposición General Novena de la Ley Orgánica de Educación Superior – LOES, reconoce al Instituto de Altos Estudios Nacionales –IAEN- como la universidad de Posgrado del Estado, con la misión de formar, capacitar y brindar educación continua, principalmente a las y los servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública; desarrollar e implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública.



- 1.3. La Universidad de Ciencias Forestales, constituida como una entidad descentralizada del Estado de Honduras, con personalidad jurídica y patrimonio propio y de duración indefinida, mediante Decreto Legislativo Numero 136-93 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 27 de noviembre de 1993.- Es reconocida como Centro de Educación Superior mediante Acuerdo del Consejo de Educación Superior Numero 26-65-94 del 8 de diciembre de 1994 y elevada a la categoría de Universidad mediante Decreto Legislativo No. 193-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 9 de noviembre de 2013.

## CLÁUSULA SEGUNDA: BASE NORMATIVA

- 2.1. El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.
- 2.2. De acuerdo con el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, uno de los fines de la Educación Superior son:
- a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas;
  - b) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional;
- 2.3. La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 138 señala que las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, con la finalidad de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.

EE >



### **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO**

El presente Convenio tiene por objeto establecer y delinear los mecanismos institucionales que permitan a las dos instituciones realizar actividades conjuntas, que sean de interés para el cumplimiento de sus funciones y los objetivos interinstitucionales, mediante al aprovechamiento de sus recursos humanos, materiales, tecnológicos, científicos y financieros.

### **CLÁUSULA CUARTA: ÁREAS DE INTERES**

Las partes acuerdan procurar una colaboración bilateral amplia y sostenible para la ejecución de las siguientes acciones:

- 4.1. Coordinar la ejecución conjunta de programas de maestría y especializaciones en áreas de interés común con el fin de evitar la duplicación de la oferta académica y optimizar el aprovechamiento de la experiencia y los recursos de cada Institución.
- 4.2. Establecer acuerdos específicos para el reconocimiento de créditos y estudios en el marco de la Ley.
- 4.3. Definir mecanismos que propicien la movilidad docente, estudiantil y de investigadores entre ambas Instituciones.
- 4.4. Establecer canales de intercambio de información científica mediante la publicación conjunta de libros, revistas, reportes; así como implementar normas internas que faciliten el acceso al acervo bibliográfico de las instituciones por parte de docentes, investigadores y estudiantes de cada Institución.
- 4.5. Realizar conjuntamente conferencias, seminarios y eventos académicos sobre temas considerados como relevantes por ambas Instituciones.
- 4.6. Desarrollo e implementación de Proyectos de Investigación en las áreas de interés Institucional.

### **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA PARTES**

La implementación de las diferentes actividades objeto del presente Convenio Marco, se llevará a cabo mediante la suscripción de convenios específicos, los cuales definirán las responsabilidades de cada una de las partes, así como los compromisos, modalidades de ejecución y financiamiento según el caso.



Por lo expuesto las dos instituciones se comprometen a ejecutar debidamente este convenio y los convenios específicos que se celebren a futuro, prestando todo el apoyo posible y dotando de todos los recursos necesarios, sean estos humanos, científicos, tecnológicos y financieros.

#### **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO**

El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años que regirá desde la fecha de suscripción, pudiendo modificarse el plazo, por consentimiento escrito de las partes.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**

- 7.1. El presente Convenio podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o si una de ellas incumple los compromisos establecidos en el presente Convenio. En ambos casos, será necesaria una comunicación escrita señalando las causales de la resolución, con una anticipación no menor de noventa (90) días.
- 7.2. En este caso, las partes se comprometen a acordar modalidades para cumplir las actividades, evitando perjudicar a usuarios o personas involucradas con las actividades derivadas de los planes de acción, que se encuentren en ejecución, los cuales se desarrollarán hasta su culminación.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS HABILITANTES**

- Documento que acredite la calidad de Rector del IAEN, del Dr. Claudio Rama Vitale.
- Documento que acredite la calidad de Rector de LA U-ESNACIFOR, del Dr. Emilio Gabriel Esbeih.

#### **CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS**

En caso de surgir controversias derivadas de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco, será resuelto observando procedimientos propios de la buena voluntad en forma directa y amistosa entre las partes a través de sus respectivos representantes, en un plazo no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la notificación que una de las partes recibiere de la otra, notificación en la que se precisará el motivo de la controversia surgida.



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES  
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO



### CLÁUSULA DÉCIMA: NOTIFICACIONES:

Para efectos de comunicación o notificaciones las partes serán notificadas, a las siguientes direcciones:

EL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES: Av. Amazonas N37-271 y Villalengua, esquina.

Teléfono: (+593) 02 245-7763.  
Quito, Ecuador.

U- ESNACIFOR: Barrio Las Américas, Contiguo a Gasolinera Texaco Cruz,  
Carretera al Norte CA-5. Teléfono: (+504) 2773-0300.

Teléfono: (504) 9672-9678  
Telefax: (504) 2773-0300

### CLÁSULA DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

Las partes aceptan y se ratifican en el total contenido de las cláusulas que anteceden y para constancia de todo lo actuado, firman en cuatro (4) ejemplares de igual valor y contenido legal, en la ciudad de Quito, 7 del mes de Marzo del dos mil dieciséis.

Dr. Claudio Rama Vitale  
Rector del IAEN

  
Dr. Emilio Gabriel Esbeith  
Rector U-ESNACIFOR